

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 057-2017
Estaquilla, X Región



PRORROGA PLAZO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1513 DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE APROBÓ EL DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO EN ÁREA DE MANEJO INDICA.

VALPARAÍSO, 18 OCT. 2017

RESOL. EXENTA N° 3368

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Acuicultores "Estaquilla", C.I. SUBPESCA N° 7.653, de fecha 11 de julio de 2017, visado por Sociedad de Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 057/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 934 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1098 de 2002, N° 918 y N° 3399, ambas de 2003, N° 863 de 2005, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1018, ambas de 2013, N° 959 de 2014, N° 238 y N° 2899, ambas de 2015, N° 1513 de 2016 y N° 679 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1513 de 2016, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Estaquilla, X Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Acuicultores "Estaquilla".

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7.653 de 2017, la mencionada organización, ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar la extracción del recurso loco **Concholepas concholepas**, especie que se encuentra autorizada en el respectivo plan de manejo.

Que dicha solicitud se fundamenta en una nueva evaluación directa realizada con fecha 19 de junio de 2017, por la institución ejecutora, que permite actualizar el estado poblacional del recurso loco, en el área de manejo ya señalada.

Que la cuota solicitada corresponde a una tasa de explotación del 13,2% del stock, en base a la revisión de los antecedentes recibidos, considerando la proyección del stock explotable al 31 de agosto de 2017, correspondiendo a una tasa de explotación que se encuentra dentro del rango permisible de resguardo de la población bajo manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 057/2017, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado.

Que, por otro lado, mediante D.S. N° 499 de 2016, citado en Visto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró como zona de catástrofe al borde costero de la X Región de Los Lagos, a causa del fenómeno de floraciones algales nocivas (FAN), denominado comúnmente como "Marea Roja".

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, la Autoridad Sanitaria tuvo que aplicar restricciones a la extracción, comercialización y consumo de bivalvos contaminados con la toxina Veneno Paralizante Molusco (VPM).

Que a raíz de lo anterior, se ha producido una paralización general de las actividades pesqueras extractivas bentónicas en la X Región, lo cual ha repercutido perjudicialmente en algunas organizaciones, dado que dichas restricciones han imposibilitado que se hayan podido desarrollar los muestreos y por ende elaborar los informes necesarios para cumplir con las exigencias establecidas en sus planes de manejo, y asimismo, no han tenido la posibilidad de extraer sus cuotas que tienen autorizadas.

Que el artículo 21 inciso segundo del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, que señala que se suspenderán de pleno derecho la entrega de los informes que establece dicho reglamento en caso de declaración de una situación o estado de catástrofe.

Que no obstante en este caso la entrega del informe no recayó durante la vigencia de la catástrofe, si se produjo un perjuicio manifiesto con las restricciones de la Autoridad Sanitaria, que impidieron extraer los recursos y desarrollar los estudios correspondientes durante la vigencia de la autorización existente, por lo que corresponde aplicar el mismo principio consagrado en la señalada disposición.

Que así entonces, y dada las consecuencias negativas que tuvo en la zona la declaración de marea roja, se procederá a ampliar excepcionalmente el plazo de entrega para el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estaquilla, X Región**, hasta el día 30 de noviembre de 2017.

RESUELVO:

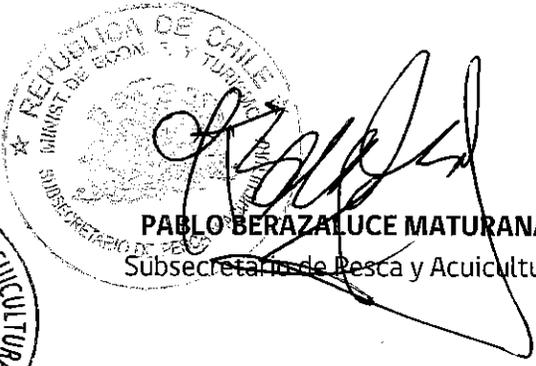
1.- Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2017, el plazo para entregar el décimo tercer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1513 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estaquilla, X Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Acuicultores "Estaquilla", R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 607, de fecha 12 de noviembre de 1997, con domicilio en Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región de Los Lagos.

2.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1513 de 2016, ya individualizada, en el sentido de autorizar una cuota de adicional de extracción de 80.000 individuos (29.720 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores Ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA